



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RCS- 43 - 2025 - UATACS-SAJI #UNLa

14/05/2025

Remedios de Escalada

Convenio Específico de Cooperación Académica, Científica, Cultural y Técnica con la Universidad de la República del Uruguay

VISTO, el EXP-1268-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 3ª Reunión del Consejo Superior del año 2025, el EXP-2423-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 07 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de marzo de 2025, la Sra. Vicerrectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Específico de Cooperación Académica, Científica, Cultural y Técnica con la Universidad de la República del Uruguay;

Que, el mismo tiene por objeto es facilitar y promover un ambiente cooperativo y definir, de común acuerdo, las bases para la cooperación internacional que se desarrollará en las áreas de enseñanza, investigación, desarrollo tecnológico, comunicación, información, gestión, políticas en el campo de la salud en general, con especial atención a: Salud mental; Salud mental y derechos humanos; Políticas públicas y salud mental; Participación social y salud comunitaria; Territorio y sociedad; Investigación en salud mental y sociedad e Investigación en el campo de la salud mental y la participación social;

Que, en su 3ª Reunión del año 2025 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;



Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico de Cooperación Académica, Científica, Cultural y Técnica, suscripto el 26 de marzo de 2025, entre la Universidad de la República del Uruguay; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, CULTURAL Y TÉCNICA ENTRE UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DEL URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

La Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, ciudad de Montevideo, representada por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022; y la Universidad Nacional de Lanús (en adelante UNLA) representada por su Vicerrectora Prof. Georgina Hernández ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

Artículo Primero: Objetivo:

El objetivo del presente Convenio es facilitar y promover un ambiente cooperativo y definir, de común acuerdo, las bases para la cooperación internacional que se desarrollará en las áreas de enseñanza, investigación, desarrollo tecnológico, comunicación, información, gestión, políticas en el campo de la salud en general, con especial atención a: Salud mental; Salud mental y derechos humanos; Políticas públicas y salud mental; Participación social y salud comunitaria; Territorio y sociedad; Investigación en salud mental y sociedad e Investigación en el campo de la salud mental y la participación social.

El presente Convenio Específico será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús y del Consejo Académico Central de Udelar.

Artículo Segundo: Alcance de la Cooperación

Las Partes acuerdan desarrollar relaciones/ proyectos cooperativos, basados en los principios de reciprocidad y beneficio mutuo, de acuerdo con las áreas enumeradas a continuación:

- a. Desarrollo institucional;
- b. Proyectos de investigación y desarrollo;
- c. Intercambio académico de investigadores, estudiantes y funcionarios no docentes. Se sugiere la contratación de un seguro de salud que incluya accidentes y repatriación de restos.
- d. Intercambio de información y documentación técnica en el campo de la salud.
- e. Organización de cursos, seminarios o conferencias científicas;
- f. Difusión de resultados, incluida la publicación de artículos de revistas y artículos científicos;
- g. Otros proyectos / actividades que son de interés común.

Artículo Tercero: Comisión Coordinadora



Para efectos de la organización de las actividades que se deriven de este convenio, se acuerda establecer una Comisión Coordinadora compuesta por integrantes del Programa APEX de UDELAR y representantes del Centro de Salud Mental Comunitaria de la UNLA.



Artículo Cuatro: Funciones de la Comisión Coordinadora

Son funciones de la Comisión Coordinadora:

- Promover el Convenio
- Ser receptora para la elaboración de Convenios Específicos de Cooperación
- Recibir y evaluar los informes de cada uno de los proyectos.
- Explorar nuevas áreas de Cooperación.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, CULTURAL Y TÉCNICA ENTRE UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DEL URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

La Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, ciudad de Montevideo, representada por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022; y la Universidad Nacional de Lanús (en adelante UNLa) representada por su Vicerrectora Prof. Georgina Hernández ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

Artículo Primero: Objetivo:

El objetivo del presente Convenio es facilitar y promover un ambiente cooperativo y definir, de común acuerdo, las bases para la cooperación internacional que se desarrollará en las áreas de enseñanza, investigación, desarrollo tecnológico, comunicación, información, gestión, políticas en el campo de la salud en general, con especial atención a: Salud mental; Salud mental y derechos humanos; Políticas públicas y salud mental; Participación social y salud comunitaria; Territorio y sociedad; Investigación en salud mental y sociedad e Investigación en el campo de la salud mental y la participación social.

El presente Convenio Específico será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús y del Consejo Académico Central de Udelar.

Artículo Segundo: Alcance de la Cooperación

Las Partes acuerdan desarrollar relaciones/ proyectos cooperativos, basados en los principios de reciprocidad y beneficio mutuo, de acuerdo con las áreas enumeradas a continuación:

- a. Desarrollo institucional;
- b. Proyectos de investigación y desarrollo;
- c. Intercambio académico de investigadores, estudiantes y funcionarios no docentes. Se sugiere la contratación de un seguro de salud que incluya accidentes y repatriación de restos.
- d. Intercambio de información y documentación técnica en el campo de la salud.
- e. Organización de cursos, seminarios o conferencias científicas;
- f. Difusión de resultados, incluida la publicación de artículos de revistas y artículos científicos;
- g. Otros proyectos / actividades que son de interés común.

Artículo Tercero: Comisión Coordinadora



Para efectos de la organización de las actividades que se deriven de este convenio, se acuerda establecer una Comisión Coordinadora compuesta por integrantes del Programa APEX de UDELAR y representantes del Centro de Salud Mental Comunitaria de la UNLA.



Artículo Cuatro: Funciones de la Comisión Coordinadora

Son funciones de la Comisión Coordinadora:

- Promover el Convenio
- Ser receptora para la elaboración de Convenios Específicos de Cooperación
- Recibir y evaluar los informes de cada uno de los proyectos.
- Explorar nuevas áreas de Cooperación.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



Artículo Quinto: Recursos Financieros

La firma de este acuerdo no representa una obligación financiera entre las partes. Las Partes se comprometen a buscar recursos para las actividades acordadas, que pueden ser propias o de terceros.

De forma recíproca, las partes no exigirán el pago de ninguna tarifa por los intercambios.

Artículo Sexto: Recursos Humanos

Los recursos humanos vinculados a las instituciones que participan en este acuerdo se regirán, en términos de administración de personal, por la legislación específica de sus instituciones de origen, de acuerdo con su naturaleza legal, sin adquirir una relación laboral con la otra parte.

Artículo Séptimo: Responsabilidad Legal

El presente Convenio no deriva responsabilidad legal para ninguna de las partes, frente a terceros, en todo lo relativo a su ejecución.

Artículo Octavo: Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de cualquier información o datos que puedan ser compartidos o generados en cualquier actividad llevada a cabo bajo este acuerdo.

Esto no se aplica cuando dicha información (I) es o pasa a ser de dominio público sin ninguna violación de secreto o falla por parte de la Parte receptora, (II) ya era conocida por la Parte receptora antes de su divulgación por la Parte reveladora,



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
**Relaciones
Internacionales**



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, CULTURAL Y TÉCNICA ENTRE UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DEL URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

La Universidad de la República, en adelante Udelar, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, ciudad de Montevideo, representada por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci Gianotti, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022; y la Universidad Nacional de Lanús (en adelante UNLA) representada por su Vicerrectora Prof. Georgina Hernández ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

Artículo Primero: Objetivo:

El objetivo del presente Convenio es facilitar y promover un ambiente cooperativo y definir, de común acuerdo, las bases para la cooperación internacional que se desarrollará en las áreas de enseñanza, investigación, desarrollo tecnológico, comunicación, información, gestión, políticas en el campo de la salud en general, con especial atención a: Salud mental; Salud mental y derechos humanos; Políticas públicas y salud mental; Participación social y salud comunitaria; Territorio y sociedad; Investigación en salud mental y sociedad e Investigación en el campo de la salud mental y la participación social.

El presente Convenio Específico será suscripto ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús y del Consejo Académico Central de Udelar.

Artículo Segundo: Alcance de la Cooperación

Las Partes acuerdan desarrollar relaciones/ proyectos cooperativos, basados en los principios de reciprocidad y beneficio mutuo, de acuerdo con las áreas enumeradas a continuación:

- a. Desarrollo institucional;
- b. Proyectos de investigación y desarrollo;
- c. Intercambio académico de investigadores, estudiantes y funcionarios no docentes. Se sugiere la contratación de un seguro de salud que incluya accidentes y repatriación de restos.
- d. Intercambio de información y documentación técnica en el campo de la salud.
- e. Organización de cursos, seminarios o conferencias científicas;
- f. Difusión de resultados, incluida la publicación de artículos de revistas y artículos científicos;
- g. Otros proyectos / actividades que son de interés común.

Artículo Tercero: Comisión Coordinadora



Para efectos de la organización de las actividades que se deriven de este convenio, se acuerda establecer una Comisión Coordinadora compuesta por integrantes del Programa APEX de UDELAR y representantes del Centro de Salud Mental Comunitaria de la UNLA.



Artículo Cuatro: Funciones de la Comisión Coordinadora

Son funciones de la Comisión Coordinadora:

- Promover el Convenio
- Ser receptora para la elaboración de Convenios Específicos de Cooperación
- Recibir y evaluar los informes de cada uno de los proyectos.
- Explorar nuevas áreas de Cooperación.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



Artículo Quinto: Recursos Financieros

La firma de este acuerdo no representa una obligación financiera entre las partes. Las Partes se comprometen a buscar recursos para las actividades acordadas, que pueden ser propias o de terceros.

De forma recíproca, las partes no exigirán el pago de ninguna tarifa por los intercambios.

Artículo Sexto: Recursos Humanos

Los recursos humanos vinculados a las instituciones que participan en este acuerdo se registrarán, en términos de administración de personal, por la legislación específica de sus instituciones de origen, de acuerdo con su naturaleza legal, sin adquirir una relación laboral con la otra parte.

Artículo Séptimo: Responsabilidad Legal

El presente Convenio no deriva responsabilidad legal para ninguna de las partes, frente a terceros, en todo lo relativo a su ejecución.

Artículo Octavo: Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de cualquier información o datos que puedan ser compartidos o generados en cualquier actividad llevada a cabo bajo este acuerdo.

Esto no se aplica cuando dicha información (I) es o pasa a ser de dominio público sin ninguna violación de secreto o falla por parte de la Parte receptora, (II) ya era conocida por la Parte receptora antes de su divulgación por la Parte reveladora,

(III) es desarrollado independientemente por la Parte receptora sin referencia a la información recibida por la Parte reveladora, (IV) ha sido puesto a disposición de la Parte receptora por un tercero, (V) es divulgación obligatoria bajo cualquier ley o regulación aplicable, orden judicial, organismo administrativo u otro organismo gubernamental,(VI) tiene su divulgación autorizada por escrito por la otra parte.

Las Partes se comprometen a no divulgar, copiar, reproducir o poner a disposición de terceros información confidencial a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Parte divulgadora.

Las obligaciones de las partes bajo esta cláusula permanecerán en vigencia durante 5 (cinco) años después de la expiración o terminación de este acuerdo.

Artículo Noveno: Propiedad Intelectual

Nada en este Acuerdo afectará la propiedad de ninguna Propiedad Intelectual controlada por una Parte antes de la fecha de este acuerdo o desarrollado fuera de este Acuerdo por esa Parte sin referencia a ninguna Información Confidencial, infraestructura o recursos financieros o humanos proporcionados por la otra Parte ("PI anterior"). Para evitar dudas, no existe una PI previa de la otra Parte.

El derecho de propiedad, así como la explotación de los resultados de la investigación y las actividades desarrolladas conjuntamente dentro del alcance de este memorando de entendimiento, deben ser obligatoriamente disciplinados mediante un acuerdo específico.

La cesión o licencia a terceros de los derechos de propiedad mencionados en el subpunto anterior, así como su explotación comercial no puede llevarse a cabo sin el consentimiento previo, formalizado por escrito, de la otra Parte.

La publicación de los resultados de las actividades relacionadas con este convenio debe mencionar el apoyo recibido de esta cooperación, indicar su fuente de datos y autores.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Servicio de
Relaciones
Internacionales



Artículo Décimo: Solución de Controversias

El presente convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las Partes

Artículo Undécimo: Duración, Extensión y Resolución

El plazo de este Acuerdo será de cinco años, contados a partir de la fecha de su última firma. Cualquiera de las partes puede rescindirlo e informar a la otra con un período mínimo de tres meses, sin perjuicio de las actividades en curso. El acuerdo puede ser enmendado por decisión mutua por escrito entre las Partes, en forma de términos adicionales. Se prevé la renovación automática del acuerdo por períodos consecutivos si no se expresa lo contrario por cualquiera de las partes.

Artículo Duodécimo:

Firma y Lenguas Totalmente compatible y en acuerdo, las Partes firman el presente instrumento.

Universidad de la República
Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente del S R I

Universidad Nacional de Lanús
Georgina Hernández
Vicerrectora

26 MAR. 2025

Hoja de firmas